

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS NO RENTADAS AL
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

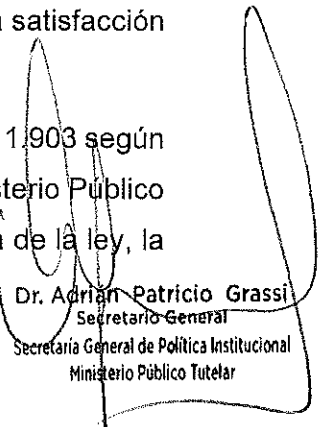
Entre la Universidad del Salvador -Facultad de Ciencias Sociales-, representada en este acto por su Rector, Sr. Carlos Ignacio Salvadores de Arzuaga, D.N.I. 12.075.754, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 640 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Secretario General de Política Institucional, Dr. Adrián Patricio Grassi, D.N.I. 22.825.670, en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución AGT N° 268/22, con domicilio en la calle Perú N° 143, piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan llevar adelante el presente Convenio Específico N° 1 sujeto a las consideraciones y cláusulas que a continuación se indican:

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Salvador es una institución educativa guiada por una concepción humanística y cristiana que favorece la formación de personas solidarias y abiertas al diálogo entre ciencia y fe.

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la



Dr. Adrián Patricio Grassi
Secretario General
Secretaría General de Política Institucional
Ministerio Público Tutelar



legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se celebró un Convenio Marco de Colaboración entre "LAS PARTES", con el fin de brindar mutua cooperación en actividades de interés científico, docente y de divulgación común, que involucren intercambios de experiencias, capacitación, formación de recursos humanos, asistencia técnica, investigación, promoción social y comunitaria y en general toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses.

Que, en ese sentido, en su cláusula segunda se acuerda que las acciones que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al citado Convenio Marco serán establecidas mediante Convenios Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N°1 de Prácticas Educativas no Rentadas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" y "LA FACULTAD", acuerdan desarrollar programas y actividades académicas de capacitación profesional, científicas y de investigación para alumnos de grado y/o posgrado de esta última Unidad Académica. -----

SEGUNDA: Estas actividades consistirán en la realización de prácticas educativas no rentadas en dependencias de "EL MINISTERIO" por parte de alumnos de la Carrera de Trabajo Social de "LA FACULTAD", con el fin de introducir al estudiante en la comprensión de las tareas que en general allí se cumplen y, en particular, de las que se le adjudiquen, con el objeto de que apliquen los conocimientos adquiridos a situaciones reales, potencien su capacidad de toma de decisiones y se vinculen con la realidad laboral-profesional que ejercerán en el futuro.-----

TERCERA: A tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a realizar en forma conjunta todas las acciones que pudieren favorecer el objetivo trazado, poniendo para ello a disposición y en la medida de sus posibilidades, los recursos con que cada una contare.

CUARTA: Las actividades a desempeñar por los alumnos que sean elegidos para realizar estas prácticas en la sede de "EL MINISTERIO", serán indicadas por un representante interno de ese organismo (tutor), quien realizará juntamente con el docente designado por "LA FACULTAD", el seguimiento y coordinación del programa de capacitación no rentada. -----

QUINTA: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de establecer el número de estudiantes que podrán acceder a este programa de capacitación profesional no rentado, de acuerdo con las vacantes disponibles. Por su parte, "LA FACULTAD" seleccionará a los alumnos que cubrirán esas vacantes para la realización de las prácticas, sobre la base de sus propios criterios de evaluación. Las prácticas no podrán tener una duración mayor que el tiempo fijado por el respectivo Plan de Estudios para el cursado de la materia respectiva y "LA FACULTAD" fijará la cantidad de días y los horarios de tareas que deberán cumplir los alumnos, los que no podrán exceder el número de horas previstas para la asignatura que suplantán o complementan. -----

SEXTA: Los alumnos seleccionados firmarán con "EL MINISTERIO" un compromiso de cumplimiento de su capacitación, la aceptación del tiempo y el horario a cumplir, que deberá estar conformado por las autoridades de "LA FACULTAD". -----

SÉPTIMA: Las actividades se realizarán en las áreas autorizadas por "EL MINISTERIO", sin afectar el desenvolvimiento normal y habitual de las tareas que se realizan en la misma. Las autoridades de "EL MINISTERIO" prestarán la máxima colaboración al desarrollo de las actividades planificadas y facilitarán a los alumnos y, eventualmente a los docentes designados por "LA FACULTAD" el acceso a las dependencias donde se realizan las tareas prácticas. -----

OCTAVA: El/los responsables/s docente/s designado/s por "LA FACULTAD" y el responsable designado por "EL MINISTERIO", podrán de común acuerdo disponer la suspensión y reanudación de las actividades objeto de este convenio en caso de necesidad, sin que ello importe modificación de las condiciones aquí estipuladas. -----

NOVENA: Los alumnos se comprometerán al estricto cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de "EL MINISTERIO", tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, etc., que rigen en sus instalaciones. Considerarán además como confidencial toda información que reciban en cumplimiento de sus tareas, relacionadas con actividades, consultantes, procesos, fórmulas, métodos etc. a las que

Dr. Adrián Patricio Grassi
Secretario General
Secretaría General de Política Institucional
Ministerio Público Tutelar



tengan acceso sea directa o indirectamente, ya fuere durante o después de la expiración de su período de capacitación profesional no rentada. Asimismo, se comprometerán a no realizar actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole dentro del ámbito de "EL MINISTERIO" durante la vigencia del período de su capacitación. La violación de las normas anteriormente expuestas será considerada causa suficiente para excluir al/la/los alumno/a/s del programa de capacitación. -----

DÉCIMA: Por tratarse de un Programa de Capacitación Profesional no Rentada, los alumnos de "LA FACULTAD" que sean seleccionados para cumplirlas quedarán excluidos de la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas y/o subsiguientes que la reemplacen. Tampoco se creará en ningún caso relación de dependencia laboral alguna entre "EL MINISTERIO" y los alumnos que realicen las prácticas no rentadas. -----

DÉCIMO PRIMERA: La suscripción del presente convenio no implica otro vínculo entre "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. -----

DÉCIMO SEGUNDA: Los alumnos de "LA FACULTAD" que concurren a "EL MINISTERIO" para sus prácticas de capacitación deberán estar asegurados individual o colectivamente por el término de las prácticas, quedando a cargo de "LA FACULTAD" la contratación del seguro de vida y de responsabilidad civil respectivo, no asumiendo "EL MINISTERIO" responsabilidad civil ante siniestros que comprometan la vida o la salud de los estudiantes dentro de sus instalaciones o en actividades de campo, en cumplimiento del programa de capacitación acordado. A los efectos que fueren necesarios, los estudiantes que no hubieren alcanzado la mayoría de edad presentarán una nota de autorización de sus padres o tutores, debidamente certificada por "LA FACULTAD" o por ante escribano público. -----

DÉCIMO TERCERA: Los alumnos recibirán una vez terminado el plan de actividades de capacitación no rentada una certificación de asistencia avalada por "LAS PARTES", que acredite las tareas cumplidas y un informe individual de su desempeño. -----

DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y regirá mientras se encuentre vigente el Convenio Marco de Colaboración. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación mínima de tres (3) meses. La denuncia unilateral o la voluntad de una de las partes de no renovar el acuerdo a su vencimiento, no dará derecho a ningún tipo de reclamo de indemnizaciones o compensaciones de naturaleza alguna. -----

DÉCIMO QUINTA: No obstante el plazo estricto fijado en la cláusula anterior, en cualquier caso de extinción del presente convenio las partes se comprometen a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la rescisión. Cualquier acuerdo en este sentido, se instrumentará entre las partes por escrito. -----

DÉCIMO SEXTA: A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

DÉCIMO SÉPTIMA: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de mes de diciembre del año 2023. -----

Carlos I. Salvadores de Azuaga
Rector

Dr. Adrián Patricio Grassi
Secretario General
Secretaría General de Política Institucional
Ministerio Público Tutelar



